

194-A-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veinte de julio de dos mil diecisiete.

Por recibido el informe suscrito por el señor Lucio Velis Canales, Alcalde Municipal de Guatajiagua, departamento de Morazán, presentado el día veintiséis de enero del corriente año (fs. 4 y 5).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

II. En el caso particular el informante manifestó: “(...) que desde el año dos mil doce el señor Lucio Vélis Canales, Alcalde Municipal de Guatajiagua departamento de Morazán, contrató a su primo el señor ***** como vigilante nocturno de la comuna.” (sic).

Ahora bien, con la investigación preliminar se ha determinado que:

i) El señor ***** fue nombrado por acuerdo del Concejo Municipal de Guatajiagua el día uno de mayo de dos mil doce. En dicho acuerdo intervino el señor Lucio Velis Canales (f. 8).

ii) Entre el señor ***** y el señor Lucio Vélis Canales no existe ningún vínculo de parentesco (f. 4).

III. La información obtenida corrobora que el hecho objeto de aviso no ha constituido una transgresión al deber ético de excusarse de intervenir en asuntos en los cuales exista conflicto de interés, o a la prohibición ética de nombrar en la entidad que preside a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ya que entre el señor Lucio Velis Canales, funcionario contratante, y el señor ***** , contratado, no existe ningún vínculo de parentesco.

De manera que no se han robustecido los indicios advertidos inicialmente sobre una posible trasgresión al deber ético de *“Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”* y la prohibición ética de *“Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad*

o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por ley”, regulados en los artículos 5 letra c) y 6 letra h) de la LEG, respectivamente.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN